

IV. RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ: LSS Y LISSSTE

El seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez recibe el mismo nombre en la LSS y en la LISSSTE. Dicho seguro integra una de las subcuentas de la cuenta individual de cada trabajador.

1. *Cuenta individual*

En la cuenta individual se depositan las cuotas, aportaciones y, en su caso, los rendimientos que se generen a favor del trabajador. Su integración es diferente en las dos leyes: en la LSS se compone de tres subcuentas, y en la LISSSTE de seis.

LSS	LISSSTE
1) Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (RCV).	1) Retiro, cesantía y vejez (RCV).
2) Vivienda.	2) Fondo de vivienda.
3) Aportaciones voluntarias.	3) Aportaciones voluntarias.
	4) Ahorro solidario.
	5) Aportaciones complementarias de retiro.
	6) Ahorro a largo plazo.

A. *Subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez*

Se depositan en ella las cuotas y aportaciones de los trabajadores y patrones, así como las del Estado. Al final de la vida laboral, ésta da derecho a una pensión y demás prestaciones de ley. Los recursos de esta subcuenta son inembargables.

B. *Subcuenta de vivienda*

Se canalizan en ella los depósitos en dinero a favor del trabajador, por parte del patrón o de las dependencias o entidades, según sea el caso, a fin de obtener financiamiento para adquirir una vivienda. La aportación equivale al 5% del salario o sueldo base de cotización.

C. *Subcuenta de aportaciones voluntarias*

El trabajador y/o el patrón pueden realizar depósitos adicionales en forma voluntaria, en cualquier momento, para aumentar el ahorro para el retiro.

D. *Subcuenta de ahorro solidario*

Sólo es aplicable a los afiliados al ISSSTE y consiste en que por cada peso que ahorre el trabajador, las dependencias o entidades depositarán una cantidad determinada en los términos de la ley (artículo 100, LISSSTE). Se trata también de recursos inembargables.

El trabajador puede optar por el descuento de hasta el 2% de su sueldo básico, en tanto que la dependencia o entidad está obligada a depositar \$3.25 pesos por cada peso que ahorre el trabajador, con un tope máximo de 6.5% del sueldo básico.

De esta forma, los afiliados pueden tener un depósito bipartita adicional a su cuenta individual equivalente al 8.5% del sueldo básico, con lo que en su momento se vería incrementado el saldo correspondiente y a futuro podrían contratar una pensión más

elevada, siempre y cuando cumplan con los requisitos para pensionarse.

E. *Subcuenta de aportaciones complementarias de retiro*

Los recursos sólo pueden retirarse hasta que el trabajador se pensione o cumpla 60 años de edad. Estas aportaciones se retiran en el plazo que marque cada sociedad de inversión especializada en fondos de ahorro para el retiro (Siefore), que no puede ser menor a dos ni mayor a seis meses, salvo en sociedades de inversión que preserven el valor adquisitivo.

F. *Subcuenta de aportaciones a largo plazo*

Los recursos de las subcuentas de aportaciones voluntarias, complementarias y de ahorro de largo plazo son inembargables hasta el equivalente a 20 veces el salario elevado al año por cada subcuenta (artículo 83, LISSSTE). Son aportaciones adicionales, también de carácter voluntario, cuya finalidad es complementar la pensión.

2. *Administración de la cuenta individual:* *¿Afore o PENSIONISSSTE?*

La administración de la cuenta individual en el caso de los afiliados al IMSS es operada por una Afore; para los afiliados al ISSSTE es operada a través del órgano público desconcentrado de ese Instituto, denominado PENSIONISSSTE, o por una Afore, en su caso. Cuando los trabajadores coticen simultánea o sucesivamente en el IMSS y en el ISSSTE, deben acumular los recursos del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de ambos sistemas en una misma cuenta individual, aunque separadas mediante subcuentas.

El PENSIONISSSTE es un órgano público desconcentrado del ISSSTE. La ley estableció un año para su creación, por ello, entró en operaciones en 2008. Las organizaciones de trabajadores tie-

nen una representación paritaria en los órganos de gobierno del PENSIONISSSTE. Única Afore estatal y sin fines de lucro.

La Afore es una sociedad mercantil de derecho privado. Tiene como finalidad administrar fondos de retiro y ahorro de los trabajadores afiliados al IMSS. Existe más de una Afore; tienen fines de lucro, y los trabajadores no cuentan con participación en los órganos de gobierno de las Afores.

Comisiones de las Afore (% sobre saldo administrado)

Afore	Comisión en 2018	
PENSIONISSSTE	0.85	MENOR COMISIÓN = MÁS AHORRO ↑ ↓ MAYOR COMISIÓN = MENOS AHORRO
Inbursa	0.97	
Banamex	0.98	
XXI Banorte	0.99	
Profuturo	1.02	
Sura	1.02	
Principal	1.07	
Azteca	1.08	
Coppel	1.08	
Invercap	1.08	
Metlife	1.09	
Promedio Sistema	1.021	

FUENTE: Comisiones vigentes en 2018, en: <https://www.gob.mx/consar/articulos/comisiones-vigentes-en-2016>, consultado el 12 de mayo de 2018.

3. Pensiones de retiro: cesantía en edad avanzada y vejez

Ambas leyes describen las pensiones de retiro en forma separada, a pesar de que tienen los mismos requisitos, condiciones y modalidades. La única diferencia es la edad; pero resulta irrelevante en la determinación del monto de la pensión, porque éste

dependerá de la cantidad acumulada en la cuenta individual al momento de ejercer el derecho a la pensión.

- a) *Cesantía en edad avanzada*. Es la pensión a que tendrá derecho el asegurado al estar privado de empleo remunerado a partir de los 60 años de edad y haber cotizado 1,250 semanas en el IMSS, o bien, 25 años en el ISSSTE, es decir, 1,300 semanas (artículos 154, LSS y 84, LISSSTE).
- b) *Vejez*. Es la pensión que el asegurado podrá disfrutar al contar con 65 años de edad y haber cotizado 1,250 semanas en el IMSS, o 25 años, es decir 1,300 semanas, en el ISSSTE (artículos 162, LSS y 89, LISSSTE).

A. *Prestaciones en especie y en dinero*

- a) *Prestaciones en especie*. Los pensionados por cesantía en edad avanzada y vejez, así como sus beneficiarios legales, tienen derecho a la asistencia médica a través del seguro de enfermedad y maternidad en el caso de los afiliados al IMSS, y al seguro de salud en el caso de los del ISSSTE (artículos 155-II y 161-II, LSS; 85-II y 88-II, LISSSTE), que corresponde a la atención médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria.
- b) *Prestaciones en dinero*. Los afiliados al IMSS (artículos 155 y 161, LSS) tienen derecho a la pensión; asignaciones familiares, es decir, ayuda por concepto de carga familiar (artículos 155 y 138, LSS); ayuda asistencial, que representa una cantidad adicional a la pensión, cuando por su estado físico requiera ineludiblemente que otra persona lo asista de manera permanente o continua (artículos 155 y 140, LSS). Por su parte, los afiliados al ISSSTE tienen derecho a la pensión (artículos 85 y 88, LISSSTE).

El derecho al goce de la pensión de cesantía en edad avanzada comienza desde el día en que el afiliado cumpla los requisitos, solicite el otorgamiento de la misma y acredite la privación del em-

pleo en caso de que el instituto correspondiente (IMSS o ISSSTE) no haya recibido el aviso de su baja.

El derecho al goce de la pensión de vejez procede cuando se cumplan los requisitos, y puede solicitarse a partir de que se haya dejado de laborar.

B. *Formas para pensionarse*

Ambas leyes establecen que cuando un trabajador cumpla con la edad y los requisitos necesarios para obtener una pensión de cesantía en edad avanzada o de vejez, puede elegir la forma en que desea recibir los beneficios de su ahorro entre dos opciones: *a)* destinar los recursos de su cuenta individual a la contratación de una renta vitalicia en su favor y de sus beneficiarios, o *b)* ajustarse a un plan de retiros programados.

a. Renta vitalicia con seguro de sobrevivencia

En la modalidad de pensión por renta vitalicia el trabajador debe contratar con una compañía de seguros, a través de su Afore, la cual debe pagar al asegurado una cantidad como pensión mientras viva, a cambio de que éste le entregue el saldo acumulado en su cuenta individual (artículos 157 y 164, LSS; 87-I y 91-1, LISSSTE).

La renta vitalicia otorgada por la aseguradora se actualiza anualmente en febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Aceptada esta modalidad de pensión, el trabajador no puede cambiarse a la de retiros programados; tampoco puede optar por esta modalidad si la renta vitalicia a convenirse fuera inferior a la pensión garantizada de un salario mínimo en el caso del IMSS y de dos salarios mínimos en el caso del ISSSTE.

Asimismo, el pensionado debe contratar con la misma aseguradora un seguro de sobrevivencia, con cargo a la cuenta individual, para que a su muerte sus beneficiarios puedan recibir las pensiones y prestaciones respectivas (artículo 81, LISSSTE).

Los beneficiarios de los afiliados al IMSS deben recibir: la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero, me-

dian­te la renta que se asigne des­pués del falle­ci­miento del pen­si­o­na­do y hasta la extinción legal de las pen­sio­nes. En el caso del IMSS, el se­gu­ro de so­bre­vi­ven­cia (pre­sta­cio­nes eco­nó­mi­cas para los be­ne­fi­cia­rios) debe con­tra­ta­re por éstos a partir de la muerte del pen­si­o­na­do y no desde el otorga­miento de esta pen­sión de origen, pues ello re­pre­sen­ta un gas­to de re­cur­sos hacia la Afore.

b. Retiros programados

Al optar por la modalidad de *retiros programados*, el asegurado del IMSS conserva sus fondos en la Afore; el asegurado del ISSSTE, en la administradora o en el PENSIONISSSTE.

La modalidad de retiros programados consiste en que el trabajador obtiene una pensión que implica fraccionar el monto total de los recursos de la cuenta individual para recibir mensualmente una parte de su fondo mientras éste tenga saldo. El monto depende de su ahorro acumulado al retirarse y de su esperanza de vida.

Esta modalidad opera siempre y cuando el monto de la cuenta individual permita que dichos retiros programados sean, por lo menos, equivalentes a la pensión mínima garantizada y cubran la prima del seguro de sobrevivencia.

Las cantidades que se paguen como retiros programados se recalculan anualmente, pero la ley no especifica el factor de actualización, por lo que sólo pueden incrementarse si los recursos de la cuenta individual son bien invertidos.

El pensionado bajo esta modalidad puede, en cualquier momento, contratar una renta vitalicia, siempre que el excedente sea superior al 30% de la pensión mínima garantizada.

C. Insuficiencia de recursos para jubilarse y el derecho a la pensión garantizada

Cuando el trabajador cumpla con la edad y el número de cotizaciones, pero no tenga en su cuenta individual los recursos suficientes para contratar con una aseguradora la pensión de renta vitalicia, o bien que la Afore le cubra mensualmente su retiro

programado, el gobierno federal cubrirá la cantidad adicional requerida —denominada *suma asegurada* en las dos leyes, y definida como: “cantidad que resulta de restar al monto constitutivo el saldo de la cuenta individual del trabajador”— para que el asegurado tenga acceso a una pensión.

Para los afiliados al IMSS, la pensión garantizada es equivalente a un salario mínimo mensual general, y para los del ISSSTE a dos salarios mínimos, monto que se actualizará anualmente en febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (artículos 170-172, LSS y 92-94, LISSSTE).

La pensión garantizada, primeramente, debe ser entregada por la Afore correspondiente bajo la forma de retiros programados. Agotados los recursos de la cuenta individual y los aportados por el gobierno federal, la pensión debe ser otorgada directamente por el instituto correspondiente, también, con recursos proporcionados por el gobierno federal.

El pago de la pensión garantizada se suspende cuando el pensionado reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio.

D. *Pensión anticipada*

Las leyes del ISSSTE y del IMSS prevén la posibilidad de que los afiliados puedan pensionarse antes de cumplir las edades requeridas, siempre y cuando el saldo en la cuenta individual les permita financiar su pensión.

De acuerdo con la LISSSTE es posible pensionarse antes de cubrir los tiempos de cotización requeridos.

Procede pensionarse anticipadamente en ambas leyes, siempre y cuando la pensión que se calcule como renta vitalicia sea superior al 30% de la pensión garantizada respectiva y una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios (artículos 158, LSS y 80, LISSSTE). La pensión anticipada se actualizará en febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

El pensionado puede retirar el excedente de sus recursos en una o varias exhibiciones.

E. Disminución de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanza y vejez por retiros a cargo de ayuda a gastos de matrimonio y retiro por desempleo

La LSS prevé la posibilidad del retiro de recursos de la cuenta individual para gastos de matrimonio, no así la LISSSTE.

Si bien los anteriores retiros permitidos no se relacionan con el tema de pensiones, lo cierto es que repercuten en la disminución de semanas de cotización de los trabajadores y, en ese sentido, en la posibilidad de jubilarse.

La ayuda para gastos de matrimonio existía en las leyes del Seguro Social de 1943 y 1977, pero como apoyos solidarios. Si bien se mantiene dicha ayuda, ahora es a cargo de la subcuenta del trabajador. Conforme a la LSS, el asegurado tiene derecho a retirar por este concepto, de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, una cantidad equivalente a 30 días de salario mínimo general.

En el caso del retiro por desempleo, durante el tiempo que un trabajador deje de estar sujeto a una relación de trabajo puede realizar retiros de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (artículo 191, LSS).

Los trabajadores afiliados al IMSS que tengan menos de tres años de haber abierto la cuenta individual y hayan cotizado al menos 12 bimestres, pueden retirar en una sola exhibición el equivalente a 30 días de su último salario base de cotización, con un límite de 10 veces el salario mínimo mensual general; o bien, si la cuenta individual tiene cinco años o más de haber sido abierta, pueden retirar la cantidad que resulte menor entre 90 días de su propio salario base de cotización de las últimas 250 semanas, o las que tuviere, o el 11.5% del saldo de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Las cantidades se entregarán en un máximo de seis mensualidades, la primera de las cuales podrá ser por un monto de treinta días de su último salario base de cotización.

Si se trata de trabajadores afiliados al ISSSTE, es posible retirar el monto que resulte menor entre 75 días de su propio sueldo básico de los últimos cinco años, o el 10% del saldo de la sub-

cuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedó desempleado.

Como se ha señalado, los retiros a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, si bien pueden proporcionar una ayuda en el corto plazo, implican también una disminución en el número de cotizaciones realizadas por el trabajador, disminuyendo, en consecuencia, el dinero de su cuenta individual y, en ese sentido, el número de semanas cotizadas.

F. Régimen financiero

En el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, las cuotas y la aportación estatal de los trabajadores inscritos en el IMSS son canalizadas a la cuenta individual (artículos 167 y 168, LSS). El patrón continúa con la obligación de efectuar los pagos y enteros de las cuotas al Instituto, y éste, a su vez, entera los recursos a la Afore conforme a la elección previa por parte del trabajador. La recaudación de las aportaciones es por medio de un banco de datos centralizado, de acuerdo a los siguientes conceptos:

- a) *Retiro*. Equivale al 2% del salario base de cotización (SBC), que es aportado por el patrón; en el caso de los trabajadores afiliados al ISSSTE, por las dependencias y entidades de la Federación.
- b) *Cesantía en edad avanzada y vejez*. Respecto de los trabajadores afiliados al IMSS, la aportación en este ramo es tripartita, en donde corresponde: al trabajador, el 1.125% del SBC; al patrón, el 3.15% del SBC, y al gobierno el 0.225% (que equivale al 7.143% del total de las cuotas patronales de estos ramos). En el caso del ISSSTE, le corresponde al trabajador cubrir una cuota del 6.125% de su sueldo básico, y a las dependencias o entidades el 3.175% de dicho sueldo.
- c) *Cuota social*. Es una aportación adicional que realiza el gobierno federal por cada día de salario cotizado.

En el caso del IMSS, sólo se proporciona la cuota social a los trabajadores que perciban hasta 15 salarios mínimos generales, conforme a la siguiente tabla (artículo 168-IV, LSS).

<i>Salario base de cotización del trabajador</i>	<i>Cuota social*</i>
1 salario mínimo	\$3.87077
1.01 a 4 salarios mínimos	\$3.70949
4.01 a 7 salarios mínimos	\$3.54820
7.01 a 10 salarios mínimos	\$3.38692
10.01 a 15.0 salarios mínimos	\$3.22564

* Estos montos corresponden a la reforma de 2009.

En el caso de los afiliados al ISSSTE, el gobierno federal cubre la cuota social diaria por trabajador equivalente al 5.5% del salario mínimo general.

Los montos de la cuota social se actualizan trimestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

G. Incumplimiento de los requisitos para pensionarse

Las leyes prevén algunos supuestos para que el afiliado pueda disponer de sus recursos cuando no cumpla con los requisitos de ley para pensionarse:

- Cuando el trabajador tenga la edad para pensionarse por cesantía en edad avanzada o vejez, pero no cumpla con las 1,250 semanas de cotización (LSS) o 25 años de cotización (LISSSTE), tiene derecho a que se le devuelvan los fondos de su cuenta individual, los cuales podrá retirar en una sola exhibición, o bien, puede seguir cotizando hasta cubrir las cotizaciones de ley requeridas para acceder a una pensión, según lo establecen los artículos 154, tercer párrafo, y 162, segundo párrafo, LSS y 84, tercer párrafo y 89, segundo párrafo, LISSSTE.

- En el caso de los afiliados al IMSS, si el asegurado no cumple con la edad requerida por la ley, y cuenta tan sólo con 750 semanas de cotización, tiene únicamente derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad (artículos 154, cuarto párrafo, y 162, segundo párrafo, LSS).